

701081232769

RESOLUCION No.# 6382

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

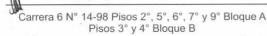
Que mediante radicados 2010ER32769 del 15 de Junio de 2010 y 2010ER33101 del 16 de Junio del mismo año, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA**, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Calle 80 entre Las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá del Distrito Capital.

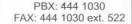
Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 21 DE Junio de 2010, en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, el cual determinó:







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





"1 Tala de LIQUIDAMBAR, 21 Tratamiento Integral de LIQUIDAMBAR, 18 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO".

"ESTOS ARBOLES SE VAN A INTERVENIR CON EL CONTRATO IDU-74-2009 DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, RUTINARIO Y PREVENTIVO DE LA TRONCAL CALLE 80. ESTA INTERVENCION SE VA A REALIZAR EN ALGUNOS TRAMOS POR LO QUE SOLO SE INVENTARIARON LOS INDIVIDUOS QUE ESTAN UBICADOS EN LAS AREAS DE TRABAJO. LOS DOCUMENTOS PARA LOS ARBOLES IDENTIFICADOS CON LOS Nos. 5 y 38 SE ENTREGARON CON EL RADICADO 2010ER32769 DEL 15 DE JUNIO DE 2010. LAS ZONAS EN QUE SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS LOS ARBOLES IDENTIFICADOS CON LOS Nos. 15 y 37 NO SE VAN A INTERVENIR POR LO QUE EL IDU NO LOS INCLUYO EN EL INVENTARIO Y NO SE EMITIO PERMISO PARA ELLOS. POR ULTIMO, NO SE APLICA EL ACUERDO 327 DE 2008 YA QUE LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN CONTENEDORES Y ESTOS NO SE ELIMINAN".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 1.6 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$222.480.00 M/cte equivalente a un total de 1.6 IVPs y .43 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$199.800.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.









Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta (40) individuos arbóreos así; la **TALA** de un (1) árbol de la especie LIQUIDAMBAR, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, veintiún (21) LIQUIDAMBAR y dieciocho (18) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que dentro de los tratamientos silviculturales a autorizar no se contempla el bloqueo y traslado.

Que no obstante en el concepto técnico 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, establecer: (...) NO SE APLICA EL ACUERDO 327 DE 2008 YA QUE LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN CONTENEDORES Y ESTOS NO SE ELIMINAN. (...)"., es conveniente precisar aspectos preceptuados en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determinando:

(...)

"Artículo 1. Objetivos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustará las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)".





increases is deprecion impress testella. DDDs





Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003 prevé: (...) **Precauciones mínimas.** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido. (...)".

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º,- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".



In preson, to believe our hopeouts to help. District







Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$199.800.00; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le









asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta (40) individuos arbóreos así; la TALA de un (1) árbol de la especie LIQUIDAMBAR, el TRATAMIENTO INTEGRAL de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, veintiún (21) LIQUIDAMBAR y dieciocho (18) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL	FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
Arbol	Arbol	(<m)< th=""><th>(m)</th><th></th><th>E</th><th>R</th><th>N</th><th>ARBOL</th><th></th><th></th></m)<>	(m)		E	R	N	ARBOL		
,	Liquidantar	21	7	0	×				RE CONSIDERA FECNICAMENTE VIABLE REALIZAR DEL INATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDIO CON EL QUE SE REALICE E ACCULTARIO. CON EL QUE SE REALICE PACILLER DEL INDIVIDIO CON EL QUE SE VIABLE DE LA NAQUINARIA QUE SE UTILIZADA EN FL. PROVICE DO CONFORMACIA CODA Y VITTE UL AR QUE PRESINVIA, TAMBIÉN SI DEBLE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LACASTE POLICE SE CONTROLLE	Tratamiento Integral
z	Ficus soatensis	30	9	0	×				RE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR DE TRADERON INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE PACHETA DE TRADERON DE PACHETAR EL TRADERON DE DE LA NAQUINARIA DUE SE UTIL IZARA EN PEROVECTO, CONSCIRNAR LA CORA VALIBULULAR DE PRESENTA, TAMBIEN SI DEBE REALIZAR LA PUDA RAHICULAR DE LOS CASOS EN QUE SE NEL ESTE ASSEAR.	Tratamiente Totegraf









AMBIENTE

			Mona	Vol	Estade	o i kinai	nturio			
No Vrbal	Nombre del Arbid	DAP (Crad	(pa)	Apres	В	Ĥ	3,1	Localización Franta del Arbol	bestificación Lecuis a	Liberpin Iraha
3	CAUCHO SABANERO	33	10	0	X			Estación Minuto de Dios	SE CONSIDERA HANICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AFFEA CON EL EL EN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUENARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA OPPA Y ELIMINAR LA INTERFLIRENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REMEZAR LA PODA RADICULAR EN LOS EN CUES EN PUESENTA LASIAR EN LA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASE IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Latamiento Lategral
•	UAUCHO SABANERO	40	10	0	X			Estacion Minuto de Dios	SE CONSIDERA TECNICAMENTE. VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON 11 QUE. SE REALICE LA PODA AFREA CON FL. EIN DE FACHETAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE ULHETZARA EN EL PROYECTO, COMFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTEREFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESHE AISLAR EN LA LSTRUCTURA DEL ARBOLY ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA	Latamiento Integral
į	CAUCHO SABANERO	32	l1	0	X				SE CONSIDERA IFUNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTECRAL DEL INDIVIDUO CON LL QUE SE REALICE LA PODA ALREA CON LL LIN DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARROLLY ASSIMILIA	Iratamiento Integral
									- IMPEDIR FL DETERIORO DE LA - VIA	













	SABANERO						VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AFREA CON EL HA DE FACHILIAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO, CONFORMAR LA COPA Y FLIMINAR LA ULE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR FALOS CASOS EN QUE SE VECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARROL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Integral
ī	CAUCHO SABANERO	37	19	G	X	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA ALEICA CON EL LIN DE FACILITAR EL TRANSITIO DE LA MAQUENARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYFCIO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, TAMBIEN SE DEBLI REALIZAR LA PODA RADICULAR IN LOS CASOS EN QUE SE NECESTIE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
8	CAUCHO SABANERO	34	10	0	X	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA IFUNICAMENTE. VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUI SE REALICE LA PODA AFREA CON EL EIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTEREFERENCIA VEDICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESTEE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA	Tratamientu Integral
49	CAUCHO SABANERO	29	8	0	X	Entre Cra 77 Bis v 78	SE CONSIDERA TEUNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL	l catamiento Integral







AMBIENTE

#

6382

			, -				TRATAMIENTO INTECRAL DEL. INDIVIDUO CON 11 QLE SE REALICE LA PODA ATREA CON EL EIN DE FACHITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN 11 PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VITHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE	
							DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR IN LOS CASOS EN QUE SE NECESILE ARBOL Y ASI ISTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
1€	FIQUEDAMBA R	22	8	0	x	Cra 78 A	SE CONSIDERA IPCNICAMENTE VIABLE REALIZAR HETRATAMIENTO INTEGRAL DELINDIVIDUO CON FLOUE SE REALICE LA PODA AFREA CON FLOUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y FLIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS SEN QUE SE NECESITE ALS LAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOE Y ASI IMPLIDIR EL DETERIORO DELLA VIA.	Tratamiento Integral
11	CAUCHO SABANFRO	36	11	0	X	C ra 78 A	SE CONSIDERA IFUNICAMENTE VIABLE REALIZAR IL TRALAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON IL QUE SE REALICE LA PODA AFREA CONFILEM DE FACHITAR EL TRANSILO DE LA MAQUENARIA QUE SE UTHIZARA EN 14 PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTEREFRENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR INTERUCTURA DEL ARBOL Y ASLUMPTURE LA DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
12	CAUCHO SABANERO	35	8	0	Х	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA DECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL	Tratamiento Integral



specification of the second



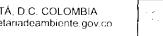


AMBIENTE #

6382

							INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AFREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y FEMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESTE AISTAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
13	CAUCHO SABANERO	10	13	0	X	Asenida Ciudad de Cali	SE CONSIDERA IFCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AFREA CON EL END EL ENDIVIDUO CON EL EN DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR INTOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISTA ENTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DELERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
ii	CALCHO SABAM RO	22	9	0	X	Avenida Gudad de Cali	SE CONSIDERA LECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRALAMIENTO INTECRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALIGETA PODA AFREA CON EL ELIN DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR EA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA, LAMBIEN SE DEBLE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESTE AISTARIA ENTRECIURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR LL DELERIORO DE LA VIA	Tratamiento Integral
16	CAUCHO SABANERO	33	11	0	Y	Entre Av. Culi y Cra 89 A	SE CONSIDERA HECNICAMENTE VIABLE REALIZAR H TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE	l ratamiento Integral







AMBIENTE #

6382

							REALICE LA PODA AEREA CON FL. FIN. DE FACH ITAR FL. TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTHIZARA EN EL PROYFCTO. CONFORMAR LA COPA Y FLIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DERE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESULE AINTAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
17	CAUCHO SABANERO	10	11	O	X	Entre Av. Cali y Cra 89 A.	SE CONSIDERA JEUNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL IRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AFREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROVECTO. CONFORMAR LA COPA Y FLIMINAR LA INTERFERENCIA VERICULAR QUE PRESENTA. LAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISTAR ENTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Entegral
18	CAUCHO SABANERO	25	8	0	X	Entre Av. Calt y Cra 89 A.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AFREA CON EL EN DE LA MAQUINARIA QUE SE ULILIZARA EN EL PROVICCIO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS LA QUE SE NECESILI AISLAR ESTRUCTURA DEL ARROL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	l raismieuto Integral
19	HQUIDAMBA R	17	8	0	Х	Cru 92	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIARLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTECRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON	fratamiento Integral









-						PROYECTO. CONFORMAR COPA Y FLIMINAR INTERFERENCIA VEHICLE QUE PRESENTA. LAMBIEN DEBI REALIZAR LA PE RADICULAR EN LOS CASOS	RIA 11 1A 1A AR SE DDA TS
29	LIQUIDAMBA R	20	11	0	X	OUT SE NECESITE AISLAR E ESTRUCTURA DEL ARBOL Y IMPEDIR IL DETERIORO DE VIA. CRA 89 SE CONSIDERA TECNICAME VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAT	ASI 1 A Tratamiento Et Iotegral
						INDIVIDUO CON 11 QUE REALRE LA PODA AFREA EL FIN DE FACILITAR TRANSITO DE LA MAOUIN QUE SE UTILIZARA EN PROYECTO, CONFORMAR COPA Y FLIMINAR INTERFERENCIA VEHICL QUE PRESENTA, LAMBIEN DEBL REALIZAR LA E RADICULAR EN LOS CASO QUE SE NECESITE AISLAR ESTRUCTURA DEL ARROL M IMPEDIR EL DETERIORO D VIA.	SE CON EL ARIA FI LA LA LAR SE ODA SEN ESTA FASE FIA
31	LIQUIDAMBA R	27	11	0	X	Avenida Ciudad de Cali SE CONSIDERA ITUNICAMI VIABI E REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL INDIVIDUO CON EL QUI REALICE LA PODA AFREA FL EIN DE FACILITAE TRANSITO DE LA MAQUEN QUE SE L'HLIZARA E PROYL CLO CONFORMAI COPA Y FERMINAR INTERFERENCIA VIBIO QUE PRESENTA, L'AMBIEDEBL REMIZAR LA RADICULTAR EN LOS CASQUE SE NECESITE AINLAR ESTRUCTURA DEL ARROI IMPEDIR EL DETERIORO VIA.	EL HINGON DET F SF CON E EL ARIA A FT C LA LA ULAR N SF PODA OS LY FSTA Y ASI DE LA
22	LIQUIDAMBA R	27	16	0	X	Avenida Ciudad de Cali SE CONSIDERA TECNICAN VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRA INDIVIDUO CON EL Q REALICE LA PODA AURE EL EIN DE FACILITA	1 DF1 (1 SF A CON

W



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3" y 4° Bloque B PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



туромног (мардилады) - намечы (4.7863) — О. Я.

emperates Saterness on authorita Deputation (3,3,3) .



ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el contenida de la presente providencia al doctor JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

7 maga

02 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental y

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010











Bogotá, D. C.,

Doctora **LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA**

Alcalde Local de Engativá Calle 71 No. 73 A 44 Teléfono 2916670 Ciudad

REF: Comunicación Acto Administrativo

Cordial Saludo Doctora Leonor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto No. **E** <u>545</u> **2**e _____ de ___de<u>0_2_SEP_2010</u> y la Resolución No.<u>#___638_2</u> de , por la cual se inicia trámite administrativo ambiental y se autoriza la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederá a ser notificado, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 3 de Julio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010 - 1994.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO. REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010







COMUNICADO OFICIAL INTERNO

PARA:

MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ

Subdirección Financiera

DE:

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Dirección de Control Ambiental

ASUNTO:

REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia integra y legible de la Resolución No 6 3 8 2 de del 0 2 SEP 2010, por la cual se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio privado, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1994.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental 2

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010













Bogotá, D. C.,

Doctor

JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Calle 22 No. 6-27 Teléfono 3386660 Ciudad

REF: Comunicación de Acto Administrativo

Cordial Saludo Doctor Posada:

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, profirió Actos Administrativos con los cuales se dio inicio y autorizó el tratamiento silvicultural en espacio público, según concepto técnico 2010GTS2065 del 3 de Julio de 2010, en atención a los radicados 2010ER32769 del 15 de Junio de 2010 y 2010ER33101 del 16 de Junio del mismo año.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos, y que corresponden al expediente SDA - 03 - 2010- 1994.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. (W)

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA I

RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010













Secretaria Distrital

AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 02-09-2010 03:50:31

Rad.No.: 2010EE41657 Fol:0 Anex:0

Origen: SD:3837 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ

Destino: IDU/NESTOR ELGENIO RAMIREZ CARDONA

Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5452 Y RES. 6382 SEPT.2/10 ID

Bogotá, D. C.,

Doctor

NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

Calle 22 No. 6 - 27 Teléfono 3386660 Ciudad

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Ramírez:

6382

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS2065 DEL 13 DE Julio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1994.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental²

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO. 🕻

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVAN APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIAL

RADICADOS: 2010ER32769 DEL 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010





